



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/2/6/Add.1
27 de noviembre de 2001

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN
ABIERTA ENTRE PERÍODOS DE SESIONES
SOBRE EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES
CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Segunda reunión

Montreal, 4-8 de febrero de 2002

Tema 5 del programa provisional*

**ANTECEDENTES PARA EL PROYECTO DE DIRECTRICES O
RECOMENDACIONES PARA REALIZAR EVALUACIONES DE LAS
REPERCUSIONES CULTURALES, AMBIENTALES Y SOCIALES DE LAS
ACTIVIDADES PROPUESTAS POR SER REALIZADAS EN LUGARES SAGRADOS O
EN TIERRAS O AGUAS OCUPADAS O UTILIZADAS POR LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS Y LOCALES**

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. El Secretario Ejecutivo ha preparado la presente nota como adjunto a su nota sobre el proyecto de directrices o recomendaciones para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de actividades propuestas que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales (UNEP/CBD/WG8J/2/6). Se proporcionan antecedentes pertinentes a cada uno de los elementos cuya inclusión en el proyecto de directrices se propone según lo indicado en el anexo a ese documento y se basa en las mismas fuentes de información que el documento con el que se relacionan.

2. Para facilitar las referencias, se ha presentado la estructura de la presente nota del mismo modo que la del proyecto de directrices

* UNEP/CBD/WG8J/2/1.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

3. Se reconoce que la explotación de recursos renovables y no renovables (minas, extracción de petróleo, pesca, agricultura y tala de bosques), el establecimiento de instalaciones industriales (fábricas, refinerías, instalaciones de almacenamiento), la construcción de obras públicas y la infraestructura (desarrollo urbano, instalaciones de depósito de desechos, presas, autovías), y las instalaciones para turismo y asuetos pueden constituir importantes amenazas para la diversidad biológica, así como para los recursos naturales de los que dependen para sobrevivir las comunidades indígenas y locales. Ambos componentes de la diversidad biológica y los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales que sustentan a la diversidad biológica continúan estando en peligro de desarrollo insostenible y se introducen prácticas de utilización de recursos que reducen o alteran de forma radical los hábitats y disminuyen la base esencial de recursos naturales tradicionales para la supervivencia de tales comunidades. Es, por consiguiente, esencial que antes de que tenga lugar cualquier desarrollo, se determinen y se preste plena atención, en las evaluaciones de repercusiones culturales, ambientales y sociales, a los posibles impactos en los hábitats y en los estilos de vida de las comunidades indígenas y locales afectadas.

A. Integración de las evaluaciones de repercusiones culturales, ambientales y sociales como un proceso único

4. En el párrafo 1 b) de la decisión V/18 la Conferencia de las Partes invitó a las Partes, a gobiernos y otras organizaciones pertinentes a que, al realizar las evaluaciones del impacto ambiental, aborden la cuestión de la pérdida de la diversidad biológica y los aspectos socioeconómicos, culturales y de la salud humana interrelacionados, de importancia para la diversidad biológica.

5. En el párrafo 16 de la decisión V/16 la Conferencia de las Partes reconoció que la conservación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales dependen de la conservación de las identidades culturales y es la base que la sustenta e invitó a las Partes y gobiernos a que adopten las medidas necesarias para fomentar la conservación y mantenimiento de esas identidades.

6. Muchas comunidades indígenas y locales que entrañan estilos de vida tradicionales tienen una perspectiva holística del mundo hasta tal punto que sus valores, costumbres y tradiciones están estrechamente concentrados y conectados con el mundo natural en el que habitan. Para muchas de tales comunidades toda la vida está entre sí interrelacionada. Esas comunidades están caracterizadas por el hecho de que muchos de los aspectos de sus culturas están entrelazados con la consecuencia de que los cambios de un aspecto de sus vidas llevará invariablemente a modificaciones de los otros aspectos. Sus culturas y sociedades están muy sintonizadas con los entornos locales en los que habitan y su asociación a una especie particular, por ejemplo es tal que estas especies tienen importancia que va mucho más allá de las consideraciones económicas. Algunas especies pueden ser el foco de relaciones espirituales o algunas especies pueden ser identificadas con un individuo o grupo particular mediante una relación totémica. El mantenimiento y el bienestar de especies particulares son responsabilidades centrales de la comunidad o de alguno de sus miembros particulares.

7. Aunque pudiera ser necesario distinguir entre evaluaciones de repercusiones ambientales, culturales y sociales y establecer parámetros para cada una de ellas por conveniencia administrativa (particularmente respecto a contratar los expertos necesarios para desempeñar cada una de las evaluaciones), se requiere un enfoque integrado para la realización de una evaluación de impactos.

B. Satisfacción de los requisitos del Convenio sobre la diversidad biológica

8. El Artículo 14 del Convenio incluye varios requisitos relativos a la evaluación de impactos y a reducir a un mínimo los impactos perjudiciales que sean de importancia directa cuando se proponen desarrollos que hayan de realizarse dentro de los territorios ocupados o utilizados por las comunidades indígenas y locales. Estos requisitos son que cada Parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica, con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos (párrafo 1 a)).

b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica (párrafo 1 b)).

9. La disposición que figura en el párrafo 1 b) constituye un complemento del Artículo 10 a) por el que se requiere que las Partes integren el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones y del Artículo 6 b) por el que se exige integrar, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

C. Consentimiento fundamentado previo de la comunidad afectada

10. El consentimiento fundamentado previo constituye esencialmente un procedimiento administrativo que ofrece una gran flexibilidad. En el contexto de los procedimientos de evaluación de las repercusiones culturales, ambientales y sociales, este consentimiento permite tanto a la comunidad afectada como al que propone el desarrollo poner sobre la mesa todas sus inquietudes y determinar soluciones a problemas antes de que la comunidad afectada decida si ha de dar su consentimiento. La comunidad afectada debe retener el derecho a rechazar el consentimiento (y debería tener la autoridad de hacerlo así en virtud de las leyes pertinentes) o retirar el consentimiento hasta que se satisfagan determinadas condiciones por los proponentes. El consentimiento ofrece a las comunidades indígenas y locales la posibilidad de ejercer las leyes consuetudinarias en los procesos de adopción de decisiones y de pedir que se adopten determinadas condiciones basadas en las leyes consuetudinarias, incluyéndolas en el mandato para la realización de evaluaciones de impacto, así como respecto a cualesquiera términos mutuamente convenidos entre la comunidad afectada y el proponente de un proyecto de desarrollo. Tales términos pueden constituir las condiciones esenciales de los contratos concertados entre la comunidad afectada y el proponente. En ausencia de un reconocimiento más oficial de los sistemas de leyes consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales dentro del marco jurídico del Estado, un régimen de consentimiento fundamentado previo puede no obstante poner prácticamente en vigor el ejercicio de las leyes consuetudinarias, aunque esto se haga dentro de los límites de un régimen que rija las evaluaciones de impactos en virtud de las cuales las comunidades indígenas y locales puedan ejercer una serie de derechos. Esto se convierte en algo particularmente importante en términos de poder imponer los derechos de propiedad intelectual en los conocimientos tradicionales, de conformidad con las leyes consuetudinarias.

11. Está actualmente siendo objeto de estudio en el contexto del Artículo 15, párrafo 5 el asunto del consentimiento fundamentado previo relativo al acceso a los recursos genéticos y en el contexto del 1/ Artículo 8 j), en el cual se emplea la expresión “aprobación e intervención” respecto a la aplicación más amplia de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales. 2/ En ambos contextos, la Conferencia de las Partes está interesada por adoptar principios y directrices sobre consentimiento fundamentado previo y aprobación fundamentada previa y acerca de la forma por las que las Partes interesadas deberían tratar de obtener tal consentimiento y aprobación en el contexto del Convenio. Por consiguiente, la Conferencia de las Partes ha otorgado el mandato al Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre acceso y distribución de beneficios (decisión V/26 A, párr. 11) y al Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre la aplicación del Artículo 8 j) y disposiciones conexas de que elaboren las directrices en el contexto de los Artículos 15, párrafo 5 y 8 j), respectivamente.

12. Aunque uno de los principios rectores para la realización del programa de trabajo sobre la aplicación del Artículo 8 j) declara que el acceso a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales debería estar sometido al consentimiento fundamentado previo o a la aprobación fundamentada previa de los titulares de tales conocimientos, innovaciones y prácticas, el proceso de elaboración de las directrices para consentimiento o aprobación fundamentados previos no se iniciará, de conformidad con el párrafo 2 de la decisión V/16, hasta que se hayan completado las tareas 5, 9 y 11.

13. Sin embargo, los asuntos relativos al consentimiento fundamentado previo en el contexto del Artículo 15, párrafo 5, han sido analizados por el Grupo de expertos sobre acceso y distribución de beneficios. 3/ En el párrafo 9 de la decisión V/26 A, la Conferencia de las Partes tomó nota del entendimiento común del Grupo de expertos en acceso y distribución de beneficios con respecto al consentimiento fundamentado previo y los términos mutuamente convenidos tal como figuran en los párrafos 156 a 165 de su informe. Frente a estos antecedentes, la comprensión común respecto al consentimiento fundamentado previo lograda por el grupo de expertos debería tenerse en cuenta y adaptarse a los fines de los procedimientos de evaluaciones de repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos en desarrollo propuestos que hayan de realizarse dentro de los territorios ocupados o utilizados por las comunidades indígenas y locales.

14. Para proporcionar una protección básica mínima a las comunidades afectadas en el contexto de los procesos de evaluación de impactos, un procedimiento de consentimiento fundamentado previo debería implicar la divulgación plena y jurídicamente precisa de la información relativa al proyecto de desarrollo propuesto en una forma que sea accesible y comprensible para las comunidades afectadas, entre otros elementos, en relación con lo siguiente:

- a) la naturaleza, magnitud y alcance del desarrollo o actividad propuesto;
- b) la duración del desarrollo (incluida la fase de construcción) o de la actividad;

1/ Véanse los párrafos 32-49 de la nota del Secretario Ejecutivo sobre los elementos por considerar en el desarrollo de directrices y de otros enfoques para el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/1/3), preparada para la reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios.

2/ Véase la tarea 7 del programa de trabajo sobre el Artículo 8 j).

3/ Véanse los párrafos 110-126 y 156-161 del informe del grupo de expertos sobre la labor realizada en su primera reunión (UNEP/CBD/COP/5/8).

- c) el emplazamiento de las zonas que estarán afectadas;
- d) una evaluación preliminar del impacto posible del desarrollo en la conservación y utilización sostenible, y particularmente, el acceso y utilización consuetudinarios continuos de los recursos biológicos;
- e) los motivos y objetivo del desarrollo;
- f) el personal que probablemente esté implicado en las fases de construcción y de funcionamiento (incluidas las poblaciones locales, los institutos de investigación, los patrocinadores, los intereses comerciales y socios y, de ser posible, terceras partes y beneficiarios) del proceso de desarrollo;
- g) procedimientos específicos que llevaría consigo el desarrollo o actividad (tala del terreno, obras de tierra, introducción de nuevas especies o variedades de plantas, recolección de muestras, ensayos sobre el terreno, excavaciones arqueológicas);
- h) posibles riesgos implicados (p. ej., entrada en zonas sagradas, destrucción parcial de un emplazamiento importante, perturbación de terrenos de cría);
- i) las implicaciones completas que pudieran de forma realista preverse (p. ej., comerciales, económicas, ambientales, culturales);
- j) condiciones para la intervención de terceras Partes.

15. El suministro de información errónea o falsa pudiera llevar a sanciones o a denegar el consentimiento de que prosiga el desarrollo propuesto.

16. En el proceso administrativo debería estar implicado tanto un proceso de aprobación como uno de apelación. En relación con el proceso de aprobación, después de prestarse la debida atención a sus propios intereses e inquietudes, los resultados de las evaluaciones de impacto y la consulta a otras comunidades probablemente afectadas por el desarrollo propuesto, la comunidad afectada debería seguidamente aprobar o rechazar la solicitud de desarrollo. En casos en los que se apruebe la solicitud, la comunidad puede exigir determinadas condiciones respecto al desarrollo propuesto. En los casos en los que se rechace la solicitud, deben indicarse los motivos del rechazo. En casos en los que se rechaza el consentimiento fundamentado previo o para que las comunidades indígenas y locales puedan apelar la propuesta de desarrollo si juzgan que no se han considerado adecuadamente sus intereses, debería establecerse un proceso de apelación.

17. El proceso general de consentimiento fundamentado previo debería también establecerse dentro de un marco de tiempo realista y convenido (p. ej., 6 meses después de la fecha de presentación) y con marcos de tiempo adecuados para cada una de las etapas. Debe concederse tiempo adecuado (de 2 a 3 meses) para que las comunidades indígenas y locales afectadas evalúen la propuesta de desarrollo. Esto debe ser particularmente el caso cuando la propuesta de desarrollo tiene el potencial de afectar a una zona extensa y cuando hay varias comunidades indígenas y locales que pudieran estar afectadas.

18. Aunque es de desear que los gobiernos formulen directrices nacionales respecto a la información requerida en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo, algunas comunidades indígenas y locales pudieran diseñar sus propias directrices.

D. Participación plena y efectiva de la comunidad afectada

19. En el párrafo 7 de la decisión IV/10 C, la Conferencia de las Partes destacó la necesidad de facilitar la participación activa en el proceso de evaluación de las partes interesadas y afectadas, incluidas las comunidades indígenas y locales que tienen estilos tradicionales de vida y las organizaciones no gubernamentales. En el párrafo 1 d) de la decisión V/18 la Conferencia de las Partes invitó a las Partes y gobiernos y a otras organizaciones pertinentes a que velen porque los interesados directos afectados participen en un enfoque participativo aplicado a todas las etapas del proceso de evaluación, incluidos órganos gubernamentales, sector privado, instituciones de investigación y científicas, comunidades indígenas y locales y organizaciones no gubernamentales, mediante, entre otras cosas, el empleo de mecanismos adecuados, como la creación de comités en el nivel apropiado para ese fin.

20. A fin de que cualquier procedimiento de evaluación de impacto sea eficaz, las comunidades indígenas y locales del caso deben tener la capacidad de participar en todas las fases del proceso de evaluación y, de ser necesario, deben contar financieramente con recursos suficientes y con otros conocimientos y experiencia adecuados, jurídicos y técnicos de forma que se tengan plenamente en cuenta sus inquietudes sociales, culturales y económicas. También es fundamental para el resultado del proceso de evaluación que se integren los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica de las comunidades indígenas y locales afectadas a las metodologías y procedimientos modernos de evaluación científica. Para asegurarse de que estos aspectos se tienen en cuenta sistemáticamente es, por consiguiente, necesario formular directrices apropiadas a los diversos objetivos y fases del proceso de evaluación de las repercusiones ambientales, culturales y sociales en el que se incorporen las medidas necesarias preventivas de supervisión, de control y de mitigación.

E. Consideraciones en cuanto a los sexos

21. En el Convenio se reconoce la función vital que desempeñan las mujeres en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y se afirma la necesidad de que las mujeres participen plenamente a todos los niveles de la adopción de decisiones y en su aplicación para fines de conservación de la diversidad biológica. Por consiguiente, es particularmente necesario estudiar plenamente y comprender los impactos que un desarrollo propuesto pueda tener en las mujeres de una comunidad afectada, particularmente en relación con desarrollos agrícolas y de turismo.

F. Consideración de las necesidades de creación de capacidad de la comunidad afectada

22. Debería prestarse atención a las necesidades de creación de capacidad de las comunidades indígenas y locales, particularmente respecto al acceso a las tecnologías y equipo pertinentes (tales como sistemas de información geográfica para determinar y registrar áreas de medio ambiente sensibles; conjuntos de prueba de la calidad de la atmósfera, del suelo y del agua; teledetección, bioinformática; instrumentos de modelación) y la capacitación pertinente tanto para poner en funcionamiento esa tecnología como para realizar la supervisión permanente de los impactos cuando tiene lugar un desarrollo y después de ese momento y para que tales comunidades emprendan las medidas de control y de mitigación.

23. En el párrafo 1 e) de la decisión V/18 la Conferencia de las Partes invitó a las Partes, gobiernos y otras organizaciones pertinentes a que organicen reuniones de expertos, cursos prácticos, seminarios y programas de capacitación, educativos, de creación de conciencia pública e intercambio y ejecuten proyectos experimentales de evaluación del impacto ambiental para fomentar el desarrollo de conocimientos especializados a nivel local en materia de metodologías, técnicas y procedimientos.

G. Desarrollo y mitigación de la pobreza

24. En el preámbulo del Convenio, las Partes contratantes reconocen que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades básicas y fundamentales de los países en desarrollo.

25. Muchas comunidades indígenas y locales viven frecuentemente en condiciones de extrema pobreza. Mucho de ello se debe a proyectos de desarrollo inadecuados en los que no se han tenido adecuadamente en cuenta las necesidades de tales comunidades. La Comisión de derechos humanos, particularmente en el contexto de diversos mandatos sobre derechos económicos, sociales y culturales, ha prestado cada vez más atención a la cuestión de la pobreza mediante la realización del derecho al desarrollo y ha tomado nota de que existe una relación estrecha entre la realización del derecho al desarrollo y la erradicación de la pobreza .^{4/} La Subcomisión sobre la promoción y protección de los derechos humanos de la Comisión, ha destacado también la necesidad de colaborar hacia la realización para todos los pueblos y comunidades de los derechos, incluido el derecho a alimentos, alojamiento, trabajo, salud y educación, que se han enraizado en el Convenio internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales, pero recordó a todos los gobiernos acerca de la preponderancia de las obligaciones en materia de derechos humanos por delante de las políticas económicas. ^{5/}

H. Evaluaciones estratégicas ambientales y planes de desarrollo de la comunidad

26. La evaluación estratégica ambiental es la evaluación ambiental de una medida estratégica: una política, plan o programa. Más en concreto, se ha definido la evaluación estratégica ambiental como “el proceso oficial sistemático y completo de evaluar los efectos ambientales de una política, plan o programa y de sus alternativas, incluida la preparación de un informe escrito sobre los resultados de la evaluación y aplicando los resultados a la adopción de decisiones responsables públicamente”.^{6/}

27. En las políticas o planes para evaluaciones estratégicas ambientales pueden incluirse directivas estratégicas para evaluaciones del impacto ambiental y para la mitigación conducente a preservar la diversidad biológica. Algunas de estas directivas pueden indicar por ejemplo la forma de utilizar las evaluaciones de impacto ambiental a fin de determinar los efectos posibles de un proyecto de desarrollo en ecosistemas, especies y recursos genéticos y recomienda modos apropiados para evitar o reducir estos efectos hasta límites aceptables; continuar examinando y desarrollando modos de armonizar las evaluaciones del impacto ambiental a nivel nacional e internacional, según corresponda, y mejorar los esfuerzos para determinar y eliminar o reducir hasta niveles aceptables, los efectos acumulados ambientales procedentes de actividades humanas en los ecosistemas, especies y diversidad genética. Esto incluye el desarrollo de indicadores de aviso temprano y la colaboración para incorporar los efectos ambientales acumulados a los acuerdos nacionales e internacionales pertinentes. ^{7/}

28. En las políticas y planes para evaluaciones estratégicas ambientales debería esbozarse lo que debería incluirse en una buena evaluación del impacto ambiental y destacar que los aspectos de la diversidad biológica son una piedra fundamental de las evaluaciones del impacto ambiental; proporcionarse una reseña de las responsabilidades jurídicas relacionadas con la diversidad biológica en el marco del Convenio sobre la diversidad biológica y de otros acuerdos similares relacionados con el medio ambiente y

^{4/} E/CN.4/Sub.2/2000/14, párr. 2.

^{5/} E/CN.4/Sub.2/2000/7, párr. 3.

^{6/} UNEP/CBD/SBSTTA/4/10, párr. 14.

^{7/} Ibid, párr. 28.

proporcionarse orientación a los profesionales de evaluaciones del impacto ambiental en cuanto a considerar la diversidad biológica como parte de sus enfoques actuales para tales evaluaciones. ^{8/}

29. Las políticas y planes para las evaluaciones estratégicas ambientales deberían también proporcionar un marco para analizar la diversidad biológica, incluidos ejemplos de aspectos de la diversidad biológica (a nivel de ecosistemas, de especies y genéticos) y preguntas que los profesionales pudieran considerar durante las diversas etapas de un proceso de evaluación del impacto ambiental a saber: alcance, análisis, medidas de mitigación, determinando la importancia de los efectos y supervisando y siguiendo de cerca los programas. ^{9/} .

30. Aunque las evaluaciones del impacto ambiental se utilizan en general para evaluar los posibles impactos ambientales de un proyecto o actividad de desarrollo propuestos y atienden frecuentemente solamente a una gama limitada de alternativas y de medidas de mitigación, una evaluación estratégica ambiental se aplica a nivel de política y de adopción de decisiones que ya han sido adoptadas, por lo que constituye una reacción a propuestas de desarrollo en lugar de anticiparlas de forma proactiva. Por lo contrario, la evaluación estratégica ambiental puede incorporar las cuestiones ambientales intrínsecamente a la planificación del proyecto, influyendo en el contexto dentro del cual se adoptan decisiones para el proyecto y permitiendo considerar alternativas o medidas de mitigación que van más allá de los confines de los proyectos particulares. ^{10/}

31. Respecto a las evaluaciones estratégicas ambientales, la Conferencia de las Partes en el párrafo 2 a) de la decisión V/18 alentó a la Partes, gobiernos y organizaciones pertinentes a utilizar las evaluaciones ambientales estratégicas con miras a evaluar no sólo las repercusiones de los distintos proyectos sino también sus efectos acumulativos y globales, incorporando los aspectos relacionados con la diversidad biológica en los niveles de adopción de decisiones y/o de planificación ambiental.

32. En el párrafo 4 de la decisión V/18, la Conferencia de las Partes pidió al Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico que siga elaborando directrices para la incorporación de cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación ambiental estratégica e impacto ambiental, en colaboración con la comunidad científica, el sector privado, las comunidades indígenas y locales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones pertinentes en el plano internacional, regional, subregional y nacional, tales como el Grupo de examen científico y técnico de la Convención relativa a los humedales, el Consejo científico de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, DIVERSITAS, la UICN-Unión Mundial para la Naturaleza, la Asociación internacional de evaluación de impactos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y que también siga elaborando la aplicación del enfoque de precaución y del enfoque por ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades de creación de capacidad, con miras a ultimarlos antes de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes.

33. Las evaluaciones estratégicas ambientales habitualmente constituyen el núcleo de las políticas y planes estratégicos, nacionales y subnacionales del sector de recursos para su conservación y utilización sostenible así como para el desarrollo. Como tal, se tienen en cuenta en las mismas (idealmente) los contextos ecológicos del recurso particular (bosques, pesquerías, niveles de recolección sostenible, y factores socioeconómicos). Los principios que guían el desarrollo de las evaluaciones estratégicas ambientales pueden también aplicarse a nivel de comunidad local y pueden tomar la forma de planes o

^{8/} Ibid, párr. 31.

^{9/} Ibid, párr. 32.

^{10/} Ibid, párrs 15 y 74.

estrategias de desarrollo de la comunidad. El objetivo de los planes de desarrollo de la comunidad es generalmente capacitar a las comunidades a adoptar un enfoque estratégico, integrado y por fases para sus necesidades de desarrollo que les permita dar cabida a modificaciones a un ritmo que sea conveniente. En los planes de desarrollo de la comunidad también se asignará frecuentemente prioridad a metas y necesidades de desarrollo de la comunidad.

34. Ordinariamente en los planes de desarrollo de la comunidad se establecen varios objetivos de desarrollo comunitario entre los que normalmente se incluirán las metas económicas, sociales y culturales y en los que normalmente se determinarán estrategias para lograr tales metas a plazo corto, medio y largo, es decir, por ejemplo en el transcurso de 5, 10 y 25 años. Tales planes se basan habitualmente en evaluaciones de la situación actual de la comunidad: su activo (incluido los recursos naturales); su magnitud y estructura de edades de la población; su base de educación y pericia; niveles y zonas de empleo; necesidades de infraestructura (habitación, escuelas, servicios sanitarios, transporte, etc.); oportunidades económicas y potencial de desarrollo; y necesidades culturales (p. ej., necesidad de programas de mantenimiento de sus idiomas). En un plan de desarrollo de la comunidad puede incluirse un objetivo de desarrollo respecto al medio ambiente en el que, por ejemplo, podría tenderse a promover el desarrollo sostenible y el crecimiento económico al mismo tiempo que se protege a largo plazo el medio ambiente, promoviendo y manteniendo activamente el bienestar de la comunidad y de sus habitantes, adoptando políticas destinadas al mantenimiento de los ecosistemas, procesos ecológicos esenciales y diversidad biológica y utilizando los recursos naturales vivos de forma sostenible en beneficio de todos los miembros de la comunidad tanto actuales como del futuro. La comunidad puede otorgar una elevada prioridad a mantener el máximo de diversidad biológica asegurando la supervivencia y promoviendo la conservación de sus hábitats naturales para todas las especies de flora y fauna en particular aquellas que sean endémicas, amenazadas, en peligro y de elevado interés económico, cultural, educativo, científico y de conservación. ^{11/}

35. Una política o plan de evaluación estratégica ambiental puede formar parte de un plan de desarrollo general de la comunidad proporcionando un proceso sistemático para integrar los aspectos ambientales, socioeconómicos, culturales y de salud a la planificación y a la toma de decisiones e incluyendo requisitos oficiales para la solicitud de realizar evaluaciones de las repercusiones culturales ambientales y sociales en propuestas de desarrollo. Por ejemplo pudieran también esbozarse los contextos de proyecto pertinentes en los que la diversidad biológica pudiera recibir un impacto perjudicial o por lo contrario proyectos que ofrecen oportunidades para conservar o mejorar la diversidad biológica. ^{12/}

36. Es en el contexto de un plan de desarrollo de la comunidad y en particular de su política sobre evaluaciones estratégicas ambientales en el que puede evaluarse una propuesta de desarrollo y establecerse el mandato para las evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales. Esto significa que en el proceso inicial de clasificación, pueden descartarse algunas propuestas de desarrollo por ser incompatibles con los objetivos del plan de desarrollo de la comunidad. Y todas aquellas propuestas de desarrollo que pasan la criba de clasificación y parecen ser compatibles con un plan de desarrollo de la comunidad pueden ser sometidas a un proceso riguroso de evaluación teniéndose en cuenta los parámetros ambientales, sociales y culturales que ya han sido definidos en el plan de desarrollo de la comunidad. De este modo, la comunidad puede controlar el proceso de desarrollo y de una forma que se adapte a sus objetivos y a su calendario de fechas y dentro de los parámetros y requisitos de sostenibilidad ambiental.

^{11/} Ibid, párr. 63.

^{12/} Ibid, párrs 33-34.

I. Consideraciones jurídicas

37. Las consideraciones jurídicas forman una parte necesaria de los procedimientos de evaluación de impactos relativos a propuestas de desarrollo. En el contexto de proyectos de desarrollo propuestos que hayan de realizarse en territorios ocupados o utilizados por las comunidades indígenas y locales estos aspectos se presentan en general por lo menos en tres dominios independientes pero es necesario considerarlos conjuntamente en un procedimiento de evaluación de impactos. Estos tres dominios son: legislación nacional (y subnacional) por la que se establecen los derechos y responsabilidades tanto del gobierno como de las respectivas comunidades indígenas y locales bajo su jurisdicción; la amplitud con la que se reconoce el ejercicio de las leyes consuetudinarias y que impone su cumplimiento en una comunidad indígena y local afectada por una propuesta de desarrollo; y los requisitos nacionales (y subnacionales) expresados en la legislación relativa a evaluaciones ambientales pero en particular en relación con cuestiones de responsabilidad y reparación.

Derechos y responsabilidades de los gobiernos y de las comunidades indígenas y locales en virtud de las leyes nacionales y subnacionales

38. La legislación nacional (y subnacional) en la que se indican con detalle los derechos y responsabilidades respectivos de los gobiernos y de las comunidades indígenas y locales sobre los que ejercen jurisdicción, habitualmente dimana por lo menos de una de las siguientes fuentes: la constitución nacional; tratados o acuerdos concertados con las comunidades indígenas y locales; u obligaciones en virtud del derecho internacional (en el que se incluye el Convenio sobre la diversidad biológica pero que también puede incluir instrumentos de derechos humanos internacionales y la Convención de la Organización Internacional del Trabajo 169 relativa a poblaciones indígenas y tribus en países independientes).

39. En el contexto de las evaluaciones de impacto ambiental, las comunidades indígenas y locales pueden poseer diversos derechos jurídicos codificados incluidos los derechos relativos al terreno y a aguas y la correspondiente diversidad biológica y los derechos para controlar el acceso a sus territorios y supervisar y controlar cualesquiera actividades que se desempeñen. Estos derechos han de tenerse en cuenta en cualquier procedimiento de evaluación.

Asuntos jurisdiccionales relativos a la aplicación de leyes consuetudinarias en la zona de un desarrollo propuesto

40. Habitualmente, como expresión de los derechos constitucionales y/o de tratados, pero particularmente en países que mantienen un sistema de pluralismo legal, las comunidades indígenas y locales pudieran tener la autoridad dentro de sus territorios de ejercer las leyes basadas en sus costumbres y tradiciones respecto a los procedimientos de evaluación de impactos. Tal autoridad puede extenderse a cuestiones de adopción de decisiones, al acceso y al control sobre (determinados tipos de), conocimientos tradicionales, a la consideración de los lugares sagrados y de otras zonas de importancia particular, a los derechos y responsabilidades relativos a especies particulares, a la distribución de beneficios, etc. Sin embargo, en la mayoría de los casos el ejercicio del derecho consuetudinario pertinente sólo se extiende a los miembros de la comunidad y pudiera no ser utilizado para atender a delitos perpetrados contra el derecho consuetudinario por extraños.

41. En los procedimientos de evaluación del impacto ambiental es necesario que se articulen claramente las responsabilidades jurídicas relativas por ejemplo a infracciones cometidas durante un procedimiento de evaluación y particularmente en relación con la parte (es decir, el gobierno nacional/subnacional o el gobierno de la comunidad indígena o local) que tiene jurisdicción sobre tales

asuntos, acerca de la forma en que se imponen los dictámenes judiciales y acerca de la forma de resolver cuestiones de responsabilidad y compensación.

Asuntos de responsabilidad y reparación relativos a propuestas de desarrollo

42. Según se indicó en el párrafo 35 de la nota del Secretario Ejecutivo sobre evaluación de impactos y reducción a un mínimo de los impactos perjudiciales, preparada para la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes (UNEP/CBD/COP/4/20), en las disposiciones sobre responsabilidad y compensación de los acuerdos internacionales se incluyen habitualmente varios elementos de fondo y de procedimientos. Estos elementos figuran en la lista del párrafo 7 del proyecto de directrices.

43. Se propone que en un proceso de evaluación se preste la debida atención a cada uno de estos elementos en el contexto de las necesidades y requisitos de las comunidades indígenas y locales afectadas y particularmente en cualquier plan de gestión del medio ambiente establecido para administrar los impactos de un desarrollo propuesto que haya de realizarse dentro de sus territorios o en zonas adyacentes.

J. Propiedad, protección y control de los conocimientos tradicionales y de las tecnologías utilizadas en los procesos de evaluación de impactos

44. En el contexto de las evaluaciones de impacto ambiental y de la necesidad de atender a asuntos relacionados con la propiedad, protección y control de los conocimientos y tecnologías tradicionales utilizados en los procedimientos de evaluación de impactos, se señaló que el grupo de trabajo para la tarea 12 del programa de trabajo, aprobada por la Conferencia de las Partes en la decisión V/16, ha de preparar también directrices que ayudarán a las Partes y gobiernos en la preparación de la legislación o de otros mecanismos “que reconozcan, salvaguarden y garanticen plenamente los derechos de las comunidades indígenas y locales respecto de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el contexto del Convenio”. Aunque la tarea 12 cae dentro de la primera fase del programa de trabajo, sin embargo debe también señalarse, de conformidad con el párrafo 2 de la decisión V/16, que ha de analizarse después de completadas las tareas 5, 9 y 11, es decir después de completada la tarea que se considera en la presente nota.

45. Se señala también a la atención la tarea 1 del programa de trabajo por la cual las Partes han de adoptar medidas para mejorar y fortalecer la capacidad de las comunidades indígenas y locales a fin de que estén efectivamente implicadas en la adopción de decisiones relacionadas con el uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica con sujeción a su aprobación fundamentada previa y a su intervención efectiva. Para prestar ayuda a las Partes en esta y en otras tareas en relación con el elemento 1 (mecanismo de participación de las comunidades indígenas y locales) del programa de trabajo, el Secretario Ejecutivo ha preparado una nota sobre mecanismos de participación de las comunidades indígenas y locales en la aplicación del Artículo 8 j) y del programa de trabajo (UNEP/CBD/WG8J/2/4). Entre las más importantes medidas que las Partes y los gobiernos pueden emprender para facilitar la intervención efectiva de las comunidades indígenas y locales en la adopción de decisiones relacionadas con la utilización de sus conocimientos tradicionales pueden citarse las que se refieren a:

a) asegurar la representación de la comunidad indígena y local en cualesquiera órganos estatutarios u otros establecidos para proporcionar asesoramiento o supervisar cualquier actividad relacionada con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

b) hacer oficial en la legislación o en la política los procedimientos para atender a la necesidad de obtener la aprobación fundamentada previa o el consentimiento (de los titulares de los conocimientos);

c) creación de capacidad para asegurar que los titulares de los conocimientos tradicionales tienen voz y voto equitativo en los procesos de adopción de decisiones;

d) apoyo administrativo; y

e) desarrollo de registros de conocimientos tradicionales.

46. Entre tanto se propone que las comunidades indígenas y locales establezcan sus propios protocolos para acceso y utilización de los conocimientos secretos en procedimientos de evaluación de impactos. Se propone también que tales protocolos deberían formar parte de cualquier arreglo contractual negociado o concertado entre las Partes en un procedimiento de evaluación de impactos (principalmente el gobierno o sus agentes, las comunidades indígenas y locales afectadas, y los autorizados a realizar las evaluaciones del impacto, los proponentes del proyecto de desarrollo propuesto y cualesquiera partes (científicos, consultores) encargados de proporcionar una evaluación independiente de los resultados de la evaluación de impactos).

47. En el desarrollo de los protocolos de las comunidades indígenas y locales para salvaguardar la propiedad, protección y control de sus conocimientos tradicionales y de las tecnologías utilizadas en los procedimientos de evaluación de impactos, pudiera ser necesario que las comunidades requieran asesoramiento científico y jurídico.

K. Integración de los conocimientos tradicionales y científicos mundiales en los procesos de evaluación de impactos

48. La Conferencia de las Partes ha reconocido en sus decisiones III/14 y IV/9, que a los derechos tradicionales debería concedérseles el mismo respeto que a cualquier otra forma de conocimientos en la aplicación del Convenio. Además, en la aplicación del programa de trabajo en virtud de la decisión V/16, uno de los principios generales que ha de seguirse es que los conocimientos tradicionales deberían valorarse, concedérseles el mismo respeto y ser considerados como útiles y necesarios lo mismo que cualquier otra forma de conocimientos.

49. En el párrafo 1 de la decisión II/8 la Conferencia de las Partes declaró que el enfoque por ecosistemas debería ser el marco primario de acción en virtud del Convenio. En el párrafo 1 de la decisión V/6, la Conferencia de las Partes aprobó la descripción del enfoque por ecosistemas que figura en la sección A del anexo a la decisión y recomendó la aplicación de los principios que figuran en la sección B. El principio 11 declara que en el enfoque por ecosistemas deberían tenerse en cuenta todas las formas de información pertinente, incluidos los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades científicas, indígenas y locales.

50. Se señaló que ha de continuar el trabajo que facilite la integración de los conocimientos tradicionales y otras formas de conocimientos en servicio del Convenio. De conformidad con la tarea 13 que corresponde a la segunda fase del programa de trabajo, el grupo de trabajo especial ha de preparar un conjunto de principios rectores y de normas que fortalezcan la utilización de los conocimientos tradicionales y otras formas de conocimientos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniéndose en cuenta la función que los conocimientos tradicionales pueden desempeñar

respecto al enfoque por ecosistemas, a la conservación in situ, taxonomía, supervisión de la diversidad biológica y evaluación de impacto ambiental en todos los sectores de la diversidad biológica.

L. Aplicación del enfoque por ecosistemas

51. En el principio 1 del enfoque por ecosistemas se reconoce que la elección de los objetivos de la gestión de los recursos de tierras, hídricos y vivos debe quedar en manos de la sociedad. En este principio se reconoce también que las comunidades de los pueblos indígenas y otras comunidades locales que viven sobre el terreno son interesados importantes y que deben reconocerse sus derechos e intereses y que tanto la diversidad cultural como la diversidad biológica son componentes céntricos del enfoque por ecosistemas y que deberían tenerse en cuenta para su gestión.

52. Además, se determinó que el enfoque por ecosistemas era uno de los principios generales que guían el programa de trabajo para la aplicación del Artículo 8 j) y disposiciones conexas y se describe en el anexo a la decisión V/16 como “una estrategia para la gestión integrada de tierras, extensiones de aguas y recursos vivos por la que se promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo”.

M. Aplicación del principio de precaución

53. El principio de precaución indica que la falta de certidumbre científica completa no debería interpretarse como motivo para postergar una medida que impida la degradación del medio ambiente cuando existen amenazas de daños ambientales graves o irreversibles. En el contexto de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica el enfoque significa esencialmente que la falta de conocimientos completos no debería ser una excusa para postergar las medidas de conservación de la diversidad biológica.

54. En el contexto de las evaluaciones de impacto relativas a un desarrollo propuesto que haya de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, y particularmente respecto a medidas de mitigación y de amortiguación de amenazas, asociadas al desarrollo, debería aplicarse el enfoque de precaución.

N. Necesidad de transparencia

55. En cualesquiera divulgaciones y negociaciones relativas a una propuesta de desarrollo, en la realización de todas las fases de evaluaciones de impactos y en cualesquiera de los procesos de adopción de decisiones, excepto en casos de seguridad nacional y cuando se requiere la confidencialidad relativa a la tramitación de conocimientos tradicionales secretos o sagrados, debería mantenerse la transparencia y asumirse la responsabilidad pública.

O. Establecimiento de procedimientos de análisis y de resolución de controversias

56. A fin de controlar cualesquiera controversias que puedan surgir en relación con una propuesta de desarrollo y con los consiguientes procesos de evaluación de impactos, debería establecerse un órgano especial. Sería ideal que este órgano (corte de justicia, tribunal) estuviera especialmente constituido en virtud de la legislación con autoridad claramente definida para escuchar controversias en relación con cuestiones de medio ambiente, incluidas las controversias relacionadas con el medio ambiente que tengan relación con proyectos de desarrollo.

57. Pueden surgir controversias por lo menos a tres niveles: a nivel de la comunidad (respecto a desacuerdos acerca de cuestiones relacionadas con la propuesta, acerca de la realización de las evaluaciones de impactos, acerca de la idoneidad de las consultas y de la participación y acerca de las

responsabilidades en la adopción de decisiones) y puede implicar diferencias de opinión (acerca de estos y otros asuntos) entre las comunidades afectadas; entre los proponentes del desarrollo y la comunidad afectada; o entre una comunidad afectada y el gobierno (nacional o subnacional), como autoridad última sobre asuntos relacionados con el desarrollo. Sea cual fuere el nivel al que tiene lugar la controversia, las comunidades indígenas y locales afectadas deberían estar justa y adecuadamente representadas.

58. En situaciones en las que el gobierno autoriza a proseguir con el desarrollo por razón de intereses predominantes nacionales y en contra de los intereses y del bienestar de la comunidad afectada, la corte o tribunal de justicia debería tener la capacidad de conceder indemnización a la comunidad afectada.

P. Presentación de informes

59. De conformidad con la solicitud presentada por la Conferencia de las Partes en el párrafo 3 de su decisión V/18, las Partes deberían incluir en sus informes nacionales en virtud del Artículo 26 del Convenio, información sobre prácticas, sistemas, mecanismos y experiencias en la esfera de evaluación estratégica ambiental y evaluación de impactos. Las Partes deberían también incluir en sus informes nacionales sus propias experiencias relativas a la aplicación de estas directrices para evaluaciones de repercusiones culturales, ambientales y sociales y cualesquiera medidas adoptadas para que estas directrices sean oficiales en cualesquiera de las políticas, planes o programas relativos a evaluación estratégica ambiental.

III. CONSIDERACIONES INSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS

A. Reconocimiento de la índole diversa de las propuestas de desarrollo

60. Se reconoce que los proyectos de desarrollo que pueden afectar a la diversidad biológica y a las culturas y sociedades de las comunidades indígenas y locales que dependen de esa diversidad biológica pueden tomar multitud de formas. Por ejemplo, el desarrollo y sus actividades correspondientes pueden implicar:

- a) extracción de recursos (minería, tala de bosques, canteras);
- b) recolección o cosecha de un recurso biológico particular de vida silvestre;
- c) desarrollo agrícola y pastoral (tala de terrenos respecto a su vegetación natural; conversión de sistemas tradicionales de agricultura para adaptarse a sistemas de producción industrial y comercial basados en gran parte en monocultivos y que frecuentemente requieren la introducción de nuevas especies o variedades agrícolas y la utilización de fertilizantes químicos, plaguicidas y regadío);
- d) establecimiento de factorías, refinерías, instalaciones de depósito y complejos industriales (cuyos procesos de fabricación y productos de desecho pueden plantear peligros para el medio ambiente);
- e) desarrollo del turismo, recreos y deportes (complejos turísticos, parques, campos de golf, centros de actividad marítima, centros de interpretación, sendas para paseos, etc.);
- f) desarrollo urbano; y
- g) desarrollo de la infraestructura (carreteras, presas, aeropuertos, instalaciones para defensa, instalaciones de eliminación de desechos, líneas de alta tensión, canales de regadío, tuberías, vallas) creados para prestar servicio a cualquiera de los mencionados proyectos de desarrollo.

61. Los proyectos de desarrollo propuestos pueden también ser de una duración a largo plazo, a medio plazo y a corto plazo. Ejemplos de cada uno de estos plazos son:

- a) instalaciones ordinarias de infraestructura a largo plazo permanentes (carreteras, presas etc);
- b) minería y silvicultura a medio plazo (cuando un recurso puede ser explotado por un período de 10-20 años);
- c) carreras de coches en todo terreno a corto plazo y algunas actividades de aventuras o de ecoturismo pueden implicar visitas una sola vez, pocas veces o esporádicas a una región particular pero sus impactos en la diversidad biológica y en las comunidades indígenas y locales pueden ser de larga duración (por ejemplo, retos ecológicos y aventuras de supervivencia).

62. Cada uno de estos distintos tipos de desarrollo pueden tener impactos tanto directos como indirectos en la diversidad biológica a los niveles de ecosistema, de especies y genético. Los impactos directos son aquellos que implican por ejemplo la toma o cosecha de particulares especies o la destrucción o alteración de los hábitats (p. ej., silvicultura, minería, agricultura) como meta del desarrollo. Ordinariamente los impactos indirectos son consecuencia de la contaminación del medio ambiente local (niebla, polvo, ruido, contaminación industrial de suministros de agua) que seguidamente tienen consecuencias para la diversidad biológica en la zona, así como para la salud y medios de vida de las comunidades afectadas. Los impactos indirectos pueden también ser consecuencia de la reducción de disponibilidad de un recurso local esencial tal como agua por una utilización industrial excesiva o una desviación del curso hidrológico para suministro de otras necesidades no locales (instalación hidroeléctrica, sistema de regadío). Los impactos pueden también estar completamente localizados, pueden extenderse a zonas extensas o pueden ocurrir a una distancia del emplazamiento en el que tiene lugar el desarrollo (ordinariamente, contaminación río abajo o depósitos de fango en un sistema hidrológico o a favor del viento en casos de contaminación atmosférica). De modo análogo, la índole de los impactos puede afectar a las comunidades indígenas y locales de diversos modos tanto positivos como negativos.

63. La escala de los desarrollos propuestos puede también ser considerablemente variable, por ejemplo, la comercialización de la producción agrícola local para satisfacer metas económicas nacionales y demandas de exportación o la construcción de una línea de alta tensión a través del territorio de una comunidad indígena y local para el desarrollo de una industria de artesanía local utilizando los recursos biológicos locales para suministros a un complejo turístico cercano.

64. Se reconoce también que los iniciadores de propuestas de desarrollo pueden ser gobiernos (nacionales, subnacionales o locales), el sector privado, una comunidad indígena o local o una combinación de los mismos. Se supone también que cualquier propuesta de desarrollo tendrá que conformarse a las políticas y metas de desarrollo nacionales (y subnacionales y locales) y conformarse a cualesquiera de las directrices establecidas para lograr tales metas.

B. Fases para la realización de los procedimientos de evaluación de impactos

65. Las fases del procedimiento de evaluación de impactos se presentan en la lista del párrafo 29 del proyecto de directrices.

66. Aunque el foco de las evaluaciones de repercusiones ambientales, culturales y sociales es necesariamente distinto, se supone sin embargo que las etapas o fases para realizar las tres clases de

evaluación serán en gran parte las mismas. Sin embargo, en el caso de desarrollo de pequeña magnitud basados o iniciados localmente puede ser posible que se omitan algunas de las etapas.

C. Notificación pública del proponentor de una propuesta de desarrollo

67. El proponentor de una propuesta de desarrollo debería intervenir en un proceso de notificación pública de su intención al realizar un desarrollo. En tal notificación deberían utilizarse todos los medios públicos normales de notificación (periódicos, radio, televisión, propaganda, etc.) y asegurarse de que tal notificación tiene lugar en el idioma de las comunidades y de la región que estarán afectados. En tal notificación debería indicarse claramente el proponentor, incluirse un resumen breve de la propuesta, las zonas y comunidades probablemente afectadas, los arreglos para consulta del público, los detalles de contacto, fechas importantes en la vida del proyecto, incluidos los elementos relativos a los procedimientos de evaluación de impactos y determinación de las obligaciones en virtud de las leyes nacionales y subnacionales.

68. Las organizaciones que representan a las comunidades indígenas y locales afectadas deberían tener a disposición ejemplares completos de la propuesta de desarrollo, así como otros interesados para escrutinio público y para facilitar un debate fundamentado, incluyéndose en tales ejemplares una divulgación completa de todos los detalles de la propuesta y toda la información que figura en la propuesta debería ser correcta jurídicamente y conforme a los hechos.

D. Determinación de los interesados

69. En el párrafo 1 d) de la decisión V/18, la Conferencia de las Partes elaboró más a fondo los requisitos relativos a la participación del público señalada en el párrafo 1 a) del Artículo 14 del Convenio, invitando a las Partes, gobiernos y otras organizaciones pertinentes a velar porque los interesados directos afectados participen en un enfoque participativo aplicado a todas las etapas del proceso de evaluación, incluidos órganos gubernamentales, el sector privado, instituciones de investigación y científicas, comunidades indígenas y locales y organizaciones no gubernamentales, mediante el empleo de mecanismos adecuados, como la creación de comités en el nivel apropiado para ese fin.

E. Clasificación de propuestas de desarrollo

70. La primera etapa del proceso de evaluación de impactos ambientales por sí misma consiste en determinar si se requiere tal evaluación; esta etapa se denomina en general "clasificación". En el contexto de un proyecto de desarrollo propuesto que haya de realizarse en el territorio de una comunidad indígena o local, la clasificación debería implicar una evaluación de si merece la pena el desarrollo propuesto atendiendo a cuestiones de viabilidad, análisis ambientales/culturales/sociales/económicos de costo y beneficios, determinación de los beneficiados y compatibilidad con las metas de desarrollo de la comunidad nacional y local. Sería ideal que esto se realizara en el contexto del plan de desarrollo de la comunidad afectada .

71. Un procedimiento comúnmente utilizado para clasificar es establecer una serie de criterios basados en el tipo de actividad, el carácter del medio ambiente y el carácter del proyecto a fin de facilitar a las autoridades competentes la adopción de una decisión sobre la necesidad de una evaluación del impacto ambiental. ^{13/}

^{13/} UNEP/CBD/COP/4/20, párr 13

72. Los criterios y procedimientos para determinar si es probable que una actividad influirá significativamente en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y, por consiguiente, deba ser sometida a una evaluación del impacto ambiental, deberían definirse idealmente por completo mediante la legislación, reglamentación o por otros medios de forma que las actividades pertinentes puedan ser determinadas con rapidez y seguridad y pueda aplicarse la evaluación del impacto ambiental tan pronto como la actividad esté en planes de desarrollo. Este principio puede aplicarse por conducto de una diversidad de mecanismos incluidas las listas de categorías de:

a) actividades que por su índole es probable que tengan o no es probable que tengan efectos significativos;

b) zonas que son de especial importancia o sensibilidad (tales como lugares sagrados, parques nacionales o humedales) de forma que las actividades que afectan a tales áreas es probable que tengan efectos significativos;

c) recursos (tales como agua, bosques vírgenes tropicales, etc.) o problemas ambientales (tales como aumento de la erosión del suelo y salinación, desertificación, deforestación) que son de inquietud especial de forma que la disminución de tales recursos así como la agravación de tales problemas es probable que sean “significativos”. ^{14/}

F. Preparación del mandato para la realización de evaluaciones de impactos

73. Una vez adoptada la decisión de someter a una evaluación de impacto ambiental un proyecto o actividad propuestos, la siguiente etapa consiste en recopilar datos y determinar aquellos asuntos que pudieran estar cubiertos en la evaluación, proceso conocido en general como “achicar” (en inglés scoping). La información recopilada se concentra habitualmente en los impactos más importantes previstos mediante la determinación de la actividad y el emplazamiento. En la evaluación se determinan las alternativas por considerar y puede atenderse a medidas que habrían de adoptarse para mitigar los impactos perjudiciales. ^{15/}

74. La recopilación de información pertinente a los procesos de evaluación de las repercusiones culturales, ambientales y sociales así como de estudios y encuestas básicos son procesos necesarios que deberían emprenderse a fin de evaluar efectivamente el impacto de un proyecto o actividad propuestos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y en las comunidades indígenas y locales afectadas. La etapa de “achicar” requerirá también el desarrollo de métodos por utilizar para predecir la magnitud de los impactos culturales ambientales y sociales así como el establecimiento de criterios frente a los cuales deba evaluarse la importancia de los impactos. Este proceso solamente puede realizarse con éxito si se dispone de recursos y conocimientos especializados adecuados y puede requerir capacitación y/o desarrollo de programas para capacitar a personas de la comunidad indígena y local afectada en cuanto a emprender y examinar las evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales. ^{16/} Una vez se haya completado la fase de “achicar” de la propuesta puede formularse el mandato para la evaluación de impactos.

75. Al “achicar” debería también tenerse en cuenta el desarrollo de alternativas respecto a diversas facetas de la propuesta de desarrollo. En el párrafo 2 b) de la decisión V/18 la Conferencia de las Partes

^{14/} Ibid, párr. 14.

^{15/} Ibid, párr. 15.

^{16/} Ibid, párr. 16.

alentó a las Partes, gobiernos y organizaciones pertinentes a incluir en la evaluación del impacto ambiental la formulación de medidas alternativas y de mitigación y la posibilidad de elaborar medidas de indemnización.

G. Participación de la comunidad afectada

76. La nota de estudio del Departamento de medio ambiente del Banco Mundial sobre “diversidad biológica y evaluación ambiental”, ^{17/} destaca la importancia de la comunidad local y de la organización no gubernamental implicada en la conservación de la diversidad biológica particularmente en situaciones en las que la conservación implica imponer restricciones a la utilización de los terrenos de los que goza el público o que se consideren dominios de pueblos indígenas. Por consiguiente, respecto a la determinación y evaluación de impactos posibles “es especialmente importante iniciar un diálogo con los grupos afectados acerca de: la importancia de la diversidad biológica y los beneficios por obtener de su conservación; opciones realistas de gestión; y costumbres locales, tradiciones y valores culturales”. ^{18/}

H. Determinación y suministro de recursos humanos, financieros, técnicos y jurídicos que permitan la participación efectiva de la comunidad afectada

77. Para facilitar la intervención y participación efectivas de la comunidad en los procesos de evaluación de impactos, es esencial que se determine desde un principio y se suministren los recursos humanos, financieros, técnicos y jurídicos necesarios.

I. Establecimiento de un plan de gestión ambiental

78. En un plan de gestión ambiental deberían también incluirse componentes relativos a mitigación o a un régimen para supervisión de impactos:

- a) durante la fase de desarrollo y construcción;
- b) durante la fase de funcionamiento y de ser aplicable,
- c) cese de las operaciones (fase de rehabilitación del emplazamiento).

79. También deberían incluirse los requisitos para creación de capacidad y capacitación un calendario de aplicación y una estimación de costos de los procesos mencionados. Según proceda, en los planes de gestión ambiental pueden también incluirse con detalle medidas en caso de inundaciones, incendios forestales y control del a erosión de los suelos; control de malas hierbas y bichos y mejora del medio ambiente (p. ej., mejora de los valores de hábitats nativos, compensación de hábitats, renovación de la vegetación).

J. Determinación de las partes responsables en cuanto a responsabilidad y reparación

80. Para mantener la salud, el bienestar y la seguridad de las comunidades indígenas y locales afectadas y de los ecosistemas que las sostienen, y con la amplitud que sea posible para prever impactos perjudiciales de cualquier desarrollo propuesto, las Partes que hayan de asumir la responsabilidad de tales impactos perjudiciales deberían indicarse claramente así como la amplitud de su responsabilidad debería

^{17/} No. 20, octubre, 1997.

^{18/} UNEP/CBD/COP/4/20, párr. 18.

determinarse en caso de que se causen daños al medio ambiente, a la diversidad biológica, a lugares sagrados, o de impactos en la salud, el bienestar o los medios de vida de las comunidades indígenas y locales afectadas y que puedan directamente atribuirse al desarrollo.

K. Conclusión de un acuerdo entre el proponentor y la comunidad afectada

81. Para proteger los intereses de las comunidades indígenas y locales afectadas, debería negociarse un acuerdo de preferencia jurídicamente vinculante entre la comunidad y el proponentor del desarrollo. Tal acuerdo puede tomar la forma de un contrato oficial jurídicamente imponible, un memorando de entendimiento u otra forma de acuerdo.

82. Tal acuerdo puede ampliarse, según proceda, para atender a asuntos tales como capacitación y contratación de miembros de las comunidades indígenas y locales para empleos asociados al desarrollo propuesto, el suministro de materiales de construcción, el alojamiento de empleados que no son de la comunidad, etc., y pudiera ser oportuno determinar las condiciones relativas al acceso a las aldeas de la comunidad, a lugares sagrados, la necesidad de cumplir con las leyes de la comunidad local y establecer un código de conducta para los empleados asociados al desarrollo que no son de la comunidad.

**IV. DIRECTRICES CONCRETAS PARA REALIZAR
EVALUACIONES DE LAS REPERCUSIONES CULTURALES,
AMBIENTALES Y SOCIALES**

A. Evaluaciones de repercusiones culturales y evaluaciones de repercusiones en el patrimonio cultural

Alcance de las evaluaciones de repercusiones culturales

83. El término “cultura” se refiere en general al modo de vida de un grupo o comunidad particular de personas, el componente cultural de un procedimiento de evaluación de impactos debería atender a aquellos aspectos del modo de vida de la comunidad indicados en el párrafo 43 del proyecto de directrices.

Determinación y alcance de las evaluaciones de repercusiones en el patrimonio cultural

84. En una evaluación de las repercusiones culturales puede también ser necesario tener en cuenta la evaluación de las manifestaciones materiales de la cultura local o de la de los predecesores que es una evaluación de repercusiones en el patrimonio cultural. Las evaluaciones de las repercusiones en el patrimonio cultural implican frecuentemente levantamientos arqueológicos de la zona posiblemente afectada por un desarrollo propuesto. En algunos casos, los lugares arqueológicos pueden haber sido determinados y registrados pero quizás no se haya determinado su importancia. Tampoco es desacostumbrado descubrir sitios u objetos de importancia arqueológica cuando se realizan trabajos de excavación. Esto puede exigir que cesen tales actividades hasta que se haya completado una adecuada evaluación arqueológica.

85. Al llegar al mandato para una evaluación de las repercusiones culturales es importante que la comunidad del caso pueda determinar los asuntos de particular inquietud cultural.

Impactos posibles en la continuación de la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos

86. Es de gran inquietud el impacto posible que un desarrollo propuesto pudiera tener en el uso consuetudinario de los recursos biológicos. En el Artículo 10 c) del Convenio se indica que cada Parte

contratante protegerá y alentará a la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible. Existen también pruebas abundantes que indican la relación mutua entre el mantenimiento de la diversidad genética (particularmente respecto a los recursos genéticos para la alimentación, la agricultura y medicinas tradicionales) y los conocimientos tradicionales. Una pérdida de uno de ellos lleva consigo invariablemente la pérdida del otro. La Conferencia de las Partes en el párrafo 16 de la decisión V/16 reconoce también que la conservación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales depende de la conservación de las identidades culturales y es la base que la sustenta e invitó a las Partes y gobiernos a que adopten las medidas necesarias para fomentar la conservación y mantenimiento de esas identidades.

Impactos posibles en el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales

87. En la realización de evaluaciones de las repercusiones culturales debería prestarse atención a respetar los conocimientos tradicionales del custodio o titular y los conocimientos mismos. Deberían observarse estrictamente las leyes consuetudinarias que rigen la propiedad, el acceso, el control, la utilización y la divulgación de los conocimientos tradicionales. Los conocimientos tradicionales serán un importante componente del proceso de evaluación y pueden reunirse como pruebas. En el caso de controversias relativas a la naturaleza supuesta de los impactos, pueden ponerse en duda los conocimientos tradicionales. Por consiguiente es necesario establecer protocolos que puedan extenderse a todas las circunstancias previsibles particularmente respecto a la divulgación de conocimientos secretos o sagrados incluidos los que pueden implicar audiencias públicas y procesos judiciales ante los tribunales.

Protocolos

88. Para facilitar la realización adecuada del desarrollo y de los elementos asociados con el mismo en los territorios de las comunidades indígenas y locales deberían establecerse conjuntamente protocolos entre el proponentor del desarrollo y las comunidades de que se trate. Pudiera ser necesario establecer protocolos específicos para clases particulares de actividades de desarrollo (por ejemplo, turismo de aventuras, minería) y puede ser necesario tener en cuenta la conducta que haya de observarse cuando se visita a las comunidades locales, a determinados lugares, o cuando se trata con los miembros de las comunidades indígenas y locales.

Repercusiones posibles en lugares sagrados y en actividades rituales o ceremoniales asociadas

89. Muchos de los lugares sagrados tienen funciones importantes para la diversidad biológica actuando de refugio o santuario de especies particulares, bosques sagrados para plantas medicinales y como lugares especiales en los que se realizan ceremonias y rituales (por ejemplo asociados a la cosecha o a caza) para homenaje a las especies y para promover su supervivencia y mantenimiento. Algunos lugares sagrados pueden extenderse a una zona muy amplia mientras que otros pueden estar reducidos a lugares específicos. Algunos lugares son sagrados porque incluyen hábitats fundamentales para especies particulares, por ejemplo de importancia ritual o de cura y su preservación y mantenimiento es importante para la salud y bienestar de la comunidad.

90. En algunas culturas, la ubicación específica de un lugar sagrado, la índole de su importancia y la naturaleza de las actividades ceremoniales que tengan lugar se mantienen secretas, y solamente son conocidas por aquellos que tienen responsabilidades particulares de custodia del emplazamiento. Romper el secreto puede ser gravemente castigado en virtud de las leyes consuetudinarias. Algunas veces tales emplazamientos están registrados en registros nacionales de lugares sagrados, anotándose la ubicación

general del emplazamiento registrada (p. ej., por referencia a una cuadrícula en un mapa) aunque los conocimientos de su ubicación específica dentro de la cuadrícula continúan en mano de sus custodios. En algunos países, los lugares sagrados de las comunidades indígenas y locales están protegidos en virtud de las leyes nacionales y subnacionales que regulan el acceso y la clase de actividades que puedan realizarse en sus cercanías. En tales leyes se reconoce también habitualmente la autoridad consuetudinaria de los custodios de lugares sagrados y se les da autoridad para adoptar decisiones sobre cualesquiera asuntos relacionados con tales lugares sagrados.

Respetar la necesidad de carácter privado cultural

91. Algunas comunidades indígenas y locales quizás no deseen que extraños (tales como empleados o clientes) asociados a un desarrollo visiten sus aldeas. Hay también motivos de salud profundos para reducir a un mínimo o restringir tales contactos por razón de la propagación de enfermedades infecciosas respecto a las cuales los miembros de la comunidad o de la aldea pudieran no estar inmunizados.

Impactos posibles en el ejercicio de las leyes consuetudinarias

92. Deberían evaluarse las propuestas de desarrollo en cuanto a impactos posibles en las leyes consuetudinarias de la comunidad afectada. Si en un desarrollo se requiere introducir mano de obra exterior, o un gran número de visitantes (p. ej., turistas) o conducen a o requieren cambios en los sistemas consuetudinarios locales (p. ej., respecto a la tenencia de los terrenos, distribución de los recursos y beneficios) puede ser que se presenten conflictos. Por consiguiente, pudiera ser necesario codificar algunas partes de las leyes consuetudinarias, aclarar asuntos de jurisdicción y negociar modos de reducir a un mínimo la infracción de las leyes locales.

B. Evaluaciones de las repercusiones en el medio ambiente

Alcance de las evaluaciones de las repercusiones en el medio ambiente

93. La evaluación del impacto ambiental es una categoría de procedimientos de evaluación de impactos que se utiliza generalmente para evaluar los impactos posibles en el medio ambiente y las consiguientes repercusiones sociales, tanto beneficiosas como perjudiciales, de un proyecto o actividad de desarrollo propuestos. En una evaluación del impacto ambiental deberían analizarse todos los efectos previstos en la salud humana, en el entorno natural y en la propiedad, así como los efectos sociales particularmente propios de los sexos y las necesidades de grupos especiales, cambio de asentamientos e impactos en las poblaciones indígenas como resultado de modificaciones ambientales. ^{19/}

94. El proceso de evaluación del impacto ambiental incluye ordinariamente elementos que actúan como mitigantes e incentivos. El proceso de evaluación de impacto ambiental tiende a eliminar, o por lo menos a reducir a un mínimo, los posibles impactos perjudiciales que puedan afectar al medio ambiente. Los efectos predecibles de un proyecto pueden mitigarse mediante medidas adecuadas entre las que se incluyen: la aplicación de diseño; cambios de planificación; gestión del proyecto; y medidas para restaurar o rehabilitar los ecosistemas y para recrear hábitats y recursos valiosos. El enlace posible entre evaluación de impactos e incentivos lo señaló la Conferencia de las Partes en su decisión III/18 sobre incentivos. En el párrafo 6 de esa decisión la Conferencia de las Partes insta a las Partes a incorporar los aspectos de la

^{19/} Ibid., párr. 4.

diversidad biológica a las evaluaciones de impactos como medida en el diseño y aplicación de incentivos. 20/

95. Para que tenga máxima eficacia la evaluación de impactos ambientales debe realizarse en la etapa de diseño de un proyecto para determinar el lugar donde pueden introducirse planes prácticos para reducir a un mínimo los efectos perjudiciales. Debería considerarse la evaluación del impacto ambiental cuando se prevén impactos perjudiciales, determinarse diseños de proyectos de alternativa (incluida el rechazo o la alternativa de “ninguna medida”) así como medidas de mitigación o salvaguardas ambientales que puedan ser incorporadas al diseño de proyecto para reducir los impactos perjudiciales. 21/

Estudios básicos

96. Para emprender efectivamente una evaluación del impacto ambiental de un desarrollo propuesto es de desear que se realicen algunos estudios básicos. En tales estudios básicos debería incluirse lo relativo a las condiciones meteorológicas, por ejemplo los tipos de hábitats afectados por el desarrollo propuesto están representados en otras partes de reservas actuales para conservación (bajo sistemas de reservas nacionales).

Impactos directos en la diversidad biológica local

97. Un proyecto de desarrollo propuesto puede tener varios impactos directos en la diversidad biológica, por ejemplo, fragmentación de los hábitats mediante la modificación del entorno físico (carreteras, marinas, extracción de recursos, canales, oleoductos, acueductos y vallas) que pueden obstruir movimientos críticos de las especies. Por ejemplo los desarrollos agrícolas pueden tener una repercusión mayor a nivel de diversidad genética puesto que las variedades de especies vegetales locales son sustituidas por variedades genéticamente uniformes de mayor rendimiento proporcionadas por un distribuidor comercial de semillas.

Impactos indirectos en la diversidad biológica forestal

98. Lo mismo que en el caso de los impactos directos, los conocimientos tradicionales locales pueden ayudar en gran manera al proceso de supervisión puesto que las poblaciones locales tienen frecuentemente una gran pericia en cuanto a detectar modificaciones ligeras de sus entornos inmediatos. Pudieran dirigirse los esfuerzos a la creación de la capacidad local con lo que se aseguraría que pueden registrarse sistemáticamente sus observaciones.

Evaluación de la posibilidad de introducción de especies invasoras

99. Deberían evaluarse rigurosamente las propuestas de desarrollo en cuanto a la posibilidad de introducir especies exóticas e invasoras a los ecosistemas locales. La introducción puede ser el resultado de plagas en las que se aprovechen nuevos trayectos de migración o pueden resultar de especies introducidas que se propagan más allá de su zona designada o que se escapan hacia lugares silvestres.

20/ UNEP/CBD/SBSTTA/4/10, párr. 72.

21/ UNEP/CBD/COP/4/20, párr. 5.

C. Evaluaciones de repercusiones sociales

Alcance de las evaluaciones de las repercusiones sociales

100. Las evaluaciones de las repercusiones sociales atienden generalmente a impactos que pueden influir en el bienestar, vitalidad y viabilidad de una comunidad, es decir, la calidad de vida de una comunidad medida en términos de los diversos indicadores socioeconómicos tales como distribución de ingresos, niveles y oportunidades de empleo, salud y bienestar, educación, y disponibilidad y normas de habitación y alojamiento, infraestructura y servicios.

Estudios básicos – indicadores socioeconómicos

101. Al determinar los parámetros y el contenido de los estudios básicos, es importante que intervenga activamente la comunidad afectada particularmente en cuanto a diseñar y realizar los estudios y en cuanto a seleccionar al personal externo que ayude por ejemplo en el procesamiento de los datos y en el cotejo de los resultados. Pueden también diseñarse para las comunidades afectadas cuyas economías son de subsistencia, conjuntos más adecuados de indicadores socioeconómicos.

Impactos económicos

102. Muchas comunidades indígenas y locales continúan siendo económicamente independientes en cuanto son capaces de obtener todo lo que necesitan en sus entornos locales, con el suplemento de trueques e intercambio, arreglos comerciales, etc., con sus vecinos. Tales comunidades no dependen de una economía de dinero en efectivo para muchos de sus bienes y servicios. Una de los asuntos claves en las evaluaciones socioeconómicas es el grado con el cual un desarrollo propuesto mejorará o pondrá en peligro la situación económica independiente de una comunidad afectada. La conversión de economías locales de subsistencia, a economías de dinero en efectivo pueden vulnerable a una comunidad.

103. No obstante, tales comunidades pueden beneficiarse de la introducción de nuevas oportunidades económicas, y por consiguiente, es necesario señalar tales oportunidades (empleo, capacitación, desarrollo de pequeños negocios) que pueden surgir en el contexto del desarrollo propuesto. Sin embargo, esto debería ir acompañado de un análisis de los efectos posibles en la economía tradicional de la localidad y posiblemente en las repercusiones sociales (particularmente respecto a la forma por la que se distribuirán los beneficios económicos).

Posibles impactos en los sistemas tradicionales de tenencia de los terrenos

104. Los desarrollos que implican particularmente modificaciones de las prácticas tradicionales de producción de alimentos o que implican la introducción de cultivos comerciales y cosechas de una especie silvestre particular (p. ej., para suministro a las demandas del mercado de una hierba, especie, planta medicinal particulares) pueden llevar a presiones en la reestructuración de sistemas tradicionales de tenencia de los terrenos para dar lugar a nuevas escalas de producción. Las ramificaciones de estas clases de cambio pueden ser de un gran alcance y es necesario que se evalúen adecuadamente.

Consideraciones de sexos

105. Según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre la situación de los recursos genéticos del mundo para la alimentación y la agricultura, en todo el mundo, las mujeres producen más del 50% de todos los alimentos cultivados. En muchos países en desarrollo, este porcentaje puede ser mucho más alto. Por ejemplo, se estima que las mujeres producen el

80% de los alimentos cultivados en África Subsahariana, 50-60% en Asia, 46% en el Caribe, 31% en África del Norte y el Oriente Medio y aproximadamente 30% en Latinoamérica.

106. Las mujeres del sector agrícola han sido también adversamente afectadas por el fomento de las políticas económicas orientadas hacia la exportación, por la liberalización del comercio y por actividades de corporaciones transnacionales en industrias relacionadas con la agricultura. El énfasis en las cosechas de exportación ha desplazado a las mujeres trabajadoras de ciertos países del empleo agrícola permanente hacia una situación de empleo estacional. La agricultura de subsistencia ha estado gravemente afectada en el nuevo entorno económico dejando a las agricultoras para que busquen empleo estacional. Aparte de los ingresos económicos débiles y bajos del empleo agrícola estacional, la FAO ha señalado que la destrucción de la agricultura de subsistencia, el aumento de la contaminación industrial y la pérdida de los terrenos para empresas grandes comerciales, frecuentemente financiadas por corporaciones transnacionales han dado lugar a graves problemas relacionados con la seguridad alimentaria y con la salud de las poblaciones pobres rurales. ^{22/}

107. Particularmente en muchas comunidades rurales tradicionales las mujeres asumen una gran responsabilidad para la producción de alimentos o proporcionan la mayoría de la mano de obra con lo que son particularmente susceptibles a desarrollos agrícolas comerciales por lo que se convierten en trabajadoras estacionales en lugar de productores a tiempo completo de auto empleo de alimentos para sus propias necesidades y las de sus familia. Como trabajadores estacionales pagados pueden ser particularmente vulnerables a una serie de situaciones determinadas por el mercado tales como salarios ínfimos, malas condiciones de trabajo y la necesidad de seguir el mercado de empleo rural (que exige viajar y períodos fuera de sus familias y comunidades).

Consideraciones relativas a generaciones

108. En cualquier evaluación de repercusiones, debería someterse a examen el impacto posible de un desarrollo propuesto en todas las generaciones de una comunidad.

Aspectos de salud y seguridad

109. En los procesos de evaluación de impactos, deberían someterse a un escrutinio los aspectos de salud y seguridad del desarrollo propuesto. En los aspectos de la seguridad deberían incluirse riesgos tales como lesiones físicas durante la construcción y riesgos para la salud asociado a diversas formas de contaminación, perturbación de los hábitats de plantas medicinales y uso de sustancias químicas (p. ej., plaguicidas).

Efectos en la cohesión social

110. Los proyectos de desarrollo pueden tener impactos desiguales en miembros de una comunidad, por ejemplo premiando a miembros o clases de miembros particulares (p. ej., creando oportunidades de empleo para las mujeres más jóvenes de la comunidad). Un cambio del uso de los terrenos o el retiro de los derechos de utilizar algunas zonas para dar cabida a un proyecto de desarrollo particular puede tener impactos injustos en determinadas familias. O asignando un valor comercial a un recurso particular, en el que la comunidad confía tradicionalmente para servir una necesidad particular, puede hacer que sea menos disponible o de menor alcance económico. Cambiar la índole y la escala de producción de un producto particular que se produce tradicionalmente para consumo local, para obtener ventajas de oportunidades disponibles por servicios a un mercado más amplio, pudiera rendir, por ejemplo, algunas

^{22/} E/CN.4/Sub.2/2000/13, párr. 37.

pericias tradicionales y saber redundantes puesto que serán sustituidos por la mecanización. Esto a su vez podría llevar a una pérdida de conocimientos tradicionales. Por lo tanto, como indican estos ejemplos, es necesario tener en cuenta el impacto que pudiera tener un desarrollo propuesto en la cohesión o estabilidad de una comunidad afectada. Por consiguiente, una propuesta de desarrollo debería garantizar que se reducen a un mínimo sus efectos negativos o que se compensan adecuadamente y que los beneficios están equitativamente distribuidos por todos los grupos dentro de una comunidad afectada.